

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.011-2025
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
- “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP, dispone que: “... en el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”.
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP reformado indica que: Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado-PGE del año en que se posesiona el presidente o presidenta de la República, regirá el presupuesto codificado de fin de periodo del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación Superior que aplicarán el presupuesto al 1 de enero del año anterior.
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;
- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: “9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano

Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;

- Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que,** la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente-DIOP, mediante Oficio No. 0756-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de 23 de diciembre de 2024, indica la necesidad de incorporar al portafolio de inversiones el proyecto denominado “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” por USD 569.362,95 dólares, cuyo objetivo es dotar a los estudiantes de las diferentes áreas de conocimiento de la Uleam a nivel de matriz y extensiones de pantallas táctiles interactivas e inteligentes de alta fidelidad que permitan fortalecer la docencia, investigación y vinculación transformando la formación de futuros profesionales mediante la dotación de bienes tecnológicos de última generación para un entorno seguro y de continuo aprendizaje, desarrollando competencias técnicas en aulas, auditorios y laboratorios.
- Que,** mediante Informe No. 004-2025-DPPDI-VRTH, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para conocimiento, aprobación y emisión del Dictamen de Prioridad por el Órgano Colegiado Superior-OCS, del proyecto de inversión “Equipamiento tecnológico de

pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad, cuyo texto es:

“Antecedentes.- La Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente-DIOP, mediante Oficio No. 0756-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de 23 de diciembre de 2024, indica la necesidad de incorporar al portafolio de inversiones el proyecto denominado “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” por USD 569.362,95 dólares, cuyo objetivo es dotar a los estudiantes de las diferentes áreas de conocimiento de la Uleam a nivel de matriz y extensiones de pantallas táctiles interactivas e inteligentes de alta fidelidad que permitan fortalecer la docencia, investigación y vinculación transformando la formación de futuros profesionales mediante la dotación de bienes tecnológicos de última generación para un entorno seguro y de continuo aprendizaje, desarrollando competencias técnicas en aulas, auditorios y laboratorios.

El numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad.

El numeral 9 del artículo 41 del Estatuto de la Uleam, dispone al señor rector elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior–OCS, entre otros aspectos: las inversiones y el Plan Operativo Anual (POA) en el cual se registrará el proyecto de inversión pública “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” a fin de emitir el dictamen de prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del COPLAFIP citado.

La Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, en la formulación del Plan Operativo Anual-POA 2025, registra la actividad para la formulación, implementación y ejecución del proyecto “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” Con Oficio No. ULEAM-DGAC-2024-059-O de 22 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad puso en conocimiento del señor Rector el Informe de Autoevaluación Institucional 2024.

La Uleam a través de los sistemas: SIPeIP de la SNP, ingreso el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 y a través del e-SIGEF del MEF el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024, evaluación que les permite a los rectores medir la gestión de la política pública de nuestra universidad y constituyen insumos para los modelos de distribución de recursos financieros.

Análisis. - En atención al pedido formulado por la DIOP en el oficio indicado y siendo una actividad constantes en el POA 2025; y, sobre la base del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI 2021-2025; el Informe de Autoevaluación Institucional 2024; el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 (SIPeIP) y el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024 (e-SIGEF), se tomó la decisiones de invertir en el Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad que permitirá contar con equipos y adquisición de bienes muebles de diferentes dimensiones para fortalecer los procesos de aprendizajes que se desarrollan en las distintas aulas de tercer nivel, laboratorios y auditorios de

las diferentes áreas del conocimiento. Para esto en la plataforma de la Secretaria Nacional de Planificación-SNP en el módulo de Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeP-Banco de Proyectos, se registró el proyecto de inversión “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” con el código único de proyecto CUP 91740000.0000.390130, a fin de iniciar el proceso de validación, aprobación e incorporación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones-PAI de la Uleam para el presente año, como dispone la “Guía para la presentación de programas y proyectos de inversión pública” emitido por la SNP, cuyo primer paso esencial es contar con el dictamen de prioridad del proyecto emitido por la máxima autoridad que a criterio de la SNP es el Órgano Colegiado Superior como indica el artículo 47 de la LOES. El objetivo del proyecto es dotar a los estudiantes de las diferentes áreas de conocimiento de la Uleam a nivel de matriz y extensiones de pantallas táctiles interactivas e inteligentes de alta fidelidad que permitan fortalecer la docencia, investigación y vinculación, transformando la formación de futuros profesionales mediante la dotación de bienes tecnológicos de última generación para un entorno seguro y de continuo aprendizaje, desarrollando competencias técnicas en aulas, auditorios y laboratorios. La inversión pública asciende a USD 569.362,95 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 95/100) dólares, que serán financiados con las asignaciones constantes en el presupuesto prorrogado para el 2025, según reporte anexo del e-SIGEF provenientes del Presupuesto General del Estado-PGE por la compensación del impuesto a la renta con financiamiento externo. Este proyecto no demandará recursos adicionales al PGE ni afectará a los egresos ya establecidos del presupuesto de la universidad. La inversión se implementará a partir del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2025 como lo determinará el cronograma valorado del proyecto orientado al equipamiento y adquisición de ochenta y un pantallas desagregadas en: setenta y cinco (75) para las aulas de tercer nivel; cinco (5) para laboratorios y auditorios y una (1) especial para el auditorio sala de concierto “Horacio Hidrovo”, monto que se reasignará en el presupuesto de la universidad una vez que se cuente con el dictamen favorable emitido por la SNP.

Conclusión.- El proyecto de inversión pública “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” permitirá a la Uleam contar con un equipamiento de última tecnología que permita a los futuros profesionales del área de conocimiento de la universidad desarrollar habilidades analíticas y fortalecer competencias técnicas que permita la investigación, vinculación y formación continua contribuyendo al avance académico con calidad y eficiencia La DIOP, registra en el POA para el 2025, la actividad que permite la formulación, implementación y aprobaciones respectivas para la ejecución del proyecto, garantizando su cumplimiento, optimización de tiempo y calidad del gasto. El financiamiento del proyecto asciende a USD 569.362,95 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 95/100) dólares, que será cubierto por el traspaso de asignaciones del grupo 84 “Bienes de Larga Duración” con fuente de financiamiento externo (202) constante en el presupuesto prorrogado de la universidad en el presente año. Establecido y definido el nombre, CUP, objetivo, financiamiento y periodo de ejecución del proyecto de inversión denominado “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” y registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeP es procedente aprobar la inversión y emitir el Dictamen de Prioridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60 de la COPLAFIP.

Recomendación. - Por lo expuesto y las conclusiones emitidas, se recomienda señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior–OCS: Aprobación y emisión por parte del Órgano Colegiado Superior–OCS del dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del proyecto con CUP 91740000.0000.390130 “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad”, que se ejecutará a partir del 17 de febrero al 31 de diciembre del presente año, por un monto de USD 569.362,95 dólares financiado por el traspaso de asignaciones del grupo 84 “Bienes de Larga Duración” de fuente de financiamiento externo (202), constante en el presupuesto prorrogado de la universidad, destinado a contar con el equipamiento de pantallas táctiles de última tecnología de vanguardia de alta fidelidad para transformar la formación, investigación y vinculación de futuros profesionales. Valor que en el presente año se incorporará al Plan Anual de Inversiones-PAI de la Uleam”;

Que, conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.002-2025, que manifiesta: Conocimiento, aprobación y emisión de Dictamen de Prioridad del Proyecto de Inversión “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles, interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar y emitir el Dictamen de Prioridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al proyecto de inversión:

CUP No. 91740000.0000.390130

Nombre: Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles, interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad.

Monto: USD 569.362,95 dólares

Financiado: Presupuesto Uleam institucional por USD 569.362,95 dólares, asignado en el presupuesto prorrogado vigente.

Periodo: Inicio desde el 17 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

PAI- 2025: USD 569.362,95 dólares, que se incorporará al Plan Anual de Inversiones-PAI por el traspaso de las asignaciones del presupuesto vigente una vez que se cuente con el dictamen favorable de aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Objetivo: Contar con pantallas táctiles e interactivas de última tecnología de vanguardia de alta fidelidad para aulas, laboratorios y auditorios para transformar la formación, investigación y vinculación de futuros profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General